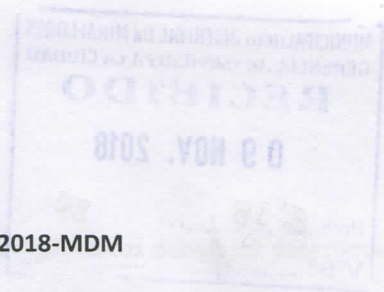




Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124



### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 513-2018-MDM

Miraflores, 07 de noviembre del 2018.

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 454-2018-GSC/MDM de fecha 08 de agosto del 2018 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 050. 00 Soles al señor Marcial Vargas Laura por carecer de licencia de funcionamiento, disponiendo la clausura definitiva del establecimiento TORNERIA ubicado en la Calle 22 de Agosto N° 315 del Distrito de Miraflores; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 8755 (2018) presentado por el señor Marcial Vargas Laura interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Gerencia N° 454-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 222-2018-GSC/MDM de fecha 05 de setiembre del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 330-2018-MDM/GAJ de fecha 05 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado Marcial Vargas Laura presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 454-2018-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) El 28 de noviembre del 2017, se hace la diligencia de fiscalización, la fiscalizadora de nombre licia Ramos jamás le comunicó el objeto de dicha diligencia de fiscalización y recién mediante Resolución N° 454-2018-GSC/MDM de fecha 08 de agosto del 2018, le comunican que la municipalidad ha emitido la Ordenanza Municipal N° 265-MDM de fecha 22 de diciembre del 2016, donde prohíben el giro comercial de tornería en la calle 22 de agosto, es decir que la intención de la fiscalización es botarlo, más no constatar la licencia de funcionamiento ni el certificado ITSE. b) Por lo que no es legal, ya que usar un procedimiento que tiene una finalidad específica, para usarlo para otra finalidad que no le corresponde por Ley, como ha sucedido en el presente caso, por lo que no hay congruencia entre el acta de inspección realizada con la Resolución materia de apelación. Y c) Que, la Ordenanza Municipal N° 265-MDM de fecha 22 diciembre del 2016 que prohíben el giro comercial de tornería en la Calle 22 de agosto y dicha Ordenanza se amparan en el Plan Metropolitano de Arequipa 2016 – 2025, y que se aplicación no se puede realizar ya que prácticamente se encuentra suspendido por orden judicial.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que "(...) 2016.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte en el presente caso que la Resolución de Gerencia N° 454-2018-GSC/MDM fue notificada el 13 de agosto del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 03 de setiembre del 2018, por lo que ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en relación a los cuestionamiento efectuados por el apelante sobre que " el 28 de noviembre del 2017, se hace la diligencia de fiscalización, la fiscalizadora de nombre licia Ramos jamás le comunicó el objeto de dicha diligencia de fiscalización y recién mediante Resolución N° 454-2018-GSC/MDM de fecha 08 de agosto del 2018, le comunican que la municipalidad ha emitido la Ordenanza Municipal N° 265-MDM de fecha 22 de diciembre del 2016, donde prohíben el giro comercial de tornería en la calle 22 de agosto (..) ". "Por lo que no es legal, ya que usar un procedimiento que tiene una finalidad específica, para usarlo para otra finalidad que no le corresponde por Ley, como ha sucedido en el presente caso, por lo que no hay congruencia entre el acta de inspección realizada con la Resolución materia de apelación". Al respecto, se debe tener que el recurrente tenía pleno conocimiento de la diligencia que se estaba realizando en su loca, ya que tenía como finalizar revisar si los establecimientos ubicados en la calle 22 de Agosto contaban con licencia de funcionamiento en regla, tal es el caso que no tenía la licencia respectiva, se le comunicó en el momento de la inspección tal como consta del Acta de Inspección y Constatación N° 001105 de fecha 08 de noviembre del





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

2017 en donde aparece la firma del administrado. Por lo que esos argumentos deben ser desestimados por no ajustarse a la verdad.

Que, en cuanto a su argumento "la Ordenanza Municipal N° 265-MDM de fecha 22 diciembre del 2016 que prohíben el giro comercial de tornería en la Calle 22 de agosto y dicha Ordenanza se amparan en el Plan Metropolitano de Arequipa 2016 – 2025, y que se aplicación no se puede realizar ya que prácticamente se encuentra suspendido por orden judicial", al respecto se debe precisar que la Ordenanza Municipal N° 265-MDM donde aprueba el índice de usos para la ubicación de la actividades económicas en la jurisdicción del distrito de Miraflores, no solo se encuentra amparada en el Plan Metropolitano de Arequipa 2016-2025, sino en normas de mayor rango como la Ley de Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976 y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, hechos que no suspende de ninguna manera la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que ese argumento debe ser desestimado por carecer de veracidad.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor MARCIAL VARGAS LAURA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 454-2018-GSC/MDM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
  
Abog. Gladis Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
  
GERMAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE